



<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA</b>
<b>1. LUGAR Y FECHA</b>

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	26 de enero de 2022
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Aplicación Microsoft Teams

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	8:31 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	9:28 a.m.
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

<b>3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES</b>
--

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	5	0	0	4	8	8	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

<b>DEMANDANTE</b>	ELVIS ANTONIO GUEVARA SOLIS, AMELIA CARRION MONTAÑA, JHON MICHAEL GUEVARA CARRION, ANTONIO MARIA GUEVARA, SOFIA SOLIS CAICEDO, OLIVER EDUARDO GUEVARA SOLIS
<b>APODERADO</b>	LILIANA YADIRA HERRERA TORRES
<b>CÉDULA</b>	65.631.245 de Ibagué
<b>T.P. No.</b>	164.001 del C.S.J
<b>Dirección de Notificación</b>	Carrera 4 No 12-47 Oficina 504- Edificio América -Ibagué
<b>Teléfono</b>	314-367-2788
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:yayis-lunita@hotmail.com">yayis-lunita@hotmail.com</a>

<b>DEMANDADA</b>	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC
<b>APODERADO</b>	LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
<b>CÉDULA</b>	28.540.982 de Ibagué
<b>T.P. No.</b>	235.672 del C.S.J
<b>Dirección de Notificación</b>	Carrera 45 sur número 134-95
<b>Teléfono</b>	3046712372
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:Demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co">Demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:r.viejocaldas@inpec.gov.co">r.viejocaldas@inpec.gov.co</a> <a href="mailto:alexalozanob@gmail.com">alexalozanob@gmail.com</a> <a href="mailto:notificaciones@inpec.gov.co">notificaciones@inpec.gov.co</a>

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA- <b>No asistió</b>
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis

<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co">procjudadm105@procuraduria.gov.co</a>

#### 4. VERIFICACION DE ASISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se verifica la asistencia de las partes obligadas a comparecer a la presente audiencia.

Se observa en el ad16 memorial de fecha 11 de junio de 2021 por medio del cual el apoderado de la demandada INPEC doctor YEN JAMES ACOSTA ORTEGON presenta renuncia al poder y posteriormente en el ad24 memorial de fecha 6 de septiembre de 2021 suscrito por la doctora LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA por medio del cual adjunta poder para actuar en nombre de dicha entidad. En consecuencia, se procede a aceptar la renuncia obrante en ad16 y reconocer personería adjetiva a la doctora Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con la TP 235672 del CS de la J para que continúe actuando como apoderada del INPEC.

#### 6. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 5 de abril de 2017 (fl. 37 ad01), se decretaron las siguientes pruebas:

##### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

##### DOCUMENTAL Y TRASLADADA

El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

En relación con las fotografías que se allegaron con la demanda para efectos de tenerlos como elementos de convicción dentro de la Litis, **se valorarán en conjunto con otros medios probatorios**, en los términos de la Sentencia del Consejo de Estado del pasado 28 de agosto de 2014, M.P. Danilo Rojas Betancourth.

De igual manera se ordenó oficiar a las entidades relacionadas y con el resultado que se enlista a continuación:

Entidad	Oficio emitido	Folio	Respuesta emitida	Folio
Sanidad de Coiba	746 17/04/2017 495 02/03/2018	59 ad02 165 ad02	Oficio de 05/04/2018 remite a combita Oficio 150-5.1 EPAMSCASCO-SAL 03056 11/04/2018 (1 cd)	175 ad02 183 ad02
Hospital Federico Lleras Acosta	747 17/04/2017	61 ad02	Oficio 12012-GD-152 de 22/05/2017 (41 folios)	71 ad02
Coiba	748 17/04/2017 496 02/03/2018	63 ad02 167 ad02	Oficio 639-COIBA-DIR 20/03/2018 (1 folio)	171 a 173 ad02
Oficina de Asuntos Disciplinarios Coiba*	749 17/04/2017	65 ad02	Oficio 639-COIBA-DYC-08800 de 09/05/2017*(120 folios)	69 ad02
Fiscalía General de la Nación *	750 17/04/2017	67 ad02	Oficio DS14-21-00277 de 12/06/2017 * (290 folios)	

\*prueba trasladada

El resultado de este recaudo se dio a conocer a las partes quienes guardaron silencio por lo que se ordena la incorporación de estas documentales.

##### PERICIAL

A petición de la parte demandante, se decretó la prueba pericial a su costa y se ordenó por Secretaría oficiar a las siguientes entidades:

##### 1) Instituto Nacional de Medicina Legal

Mediante oficio 001184 de 23/05/2017 se ordenó al Instituto de Medicina Legal Seccional Tolima practicar dictamen medico legal al señor ELVIS ANTONIO GUEVARA SOLIS consistente en valoración médica tendiente a establecer:

- La clase de lesión y el tipo de arma con la que fue causada
- Evolución medica de la lesión a la fecha
- Secuelas que le quedaron al señor Guevara Solis, determinando si la lesión le causó problemas de carácter irreversible o si existe la posibilidad de su recuperación total, natural y el tratamiento a llevar acorde con la patología presentada

Requerimiento según oficio 497 02/03/2018 folio 169 ad02

A folio 191 y ss del ad02 reposa el Oficio UBIBG-DSTLM-02702-2019 de 12/03/2019 de la Unidad Básica Ibagué del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses suscrito por la Medica Forense Sandra Genny Pineda Manjarres y a continuación los anexos

- 2) **A la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima** con el fin de determinar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor Elvis Antonio Guevara Solis, condicionada a la valoración de medicina legal.
- 3) Por auto de 24/05/2019 se puso en conocimiento el resultado del dictamen rendido por Medicina Legal y se requirió a la apoderada para adelantar los tramites de recaudo de la prueba ante la Junta Calificadora de Invalidez del Tolima, que dio cumplimiento a su carga a través del oficio obrante a folios 301 y 313 del ad02.

La junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima rindió su concepto el 25/06/2021 (fl 5 ad19) estableciendo un porcentaje del 7,5 de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional con fecha de estructuración 4/09/2013

### **SUSTENTACIÓN DE LOS DICTAMENES PERICIALES**

Minuto 25:35 – 39:02 : **INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA SANDRA GENNY PINEDA MANJARRES MEDICO ESPECIALISTA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:**

Culminada la intervención del perito, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que ejercieran su derecho de contradicción:

Parte demandante: Minuto 50:16 –50.22 sin observaciones

Parte demandada: Minuto 50:27 – 50:30 sin observaciones

**AUTO:** surtida la discusión y contradicción, el despacho ordena la incorporación formal del dictamen pericial: que comprende la aclaración y las respuestas y corresponde al Informe Pericial de Clínica Forense, advirtiendo que su valoración se efectuará en la sentencia.

Decisión que se notificó en estrados. en silencio

Minuto: 52:10 – 01:02:15 : **INTERVENCIÓN DE LA DOCTORA LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO PONENTE DE LA JUNTA CALIFICADORA DE INVALIDEZ DEL TOLIMA:**

culminada la intervención del perito, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que ejercieran su derecho de contradicción:

Parte demandante: Minuto 01:02:28 –01:02:34 sin observaciones

Parte demandada: Minuto 01:02:41 – 01:02:44:30 sin observaciones

**AUTO:** surtida la discusión y contradicción, el despacho ordena la incorporación formal del dictamen pericial: que comprende la aclaración y las respuestas y corresponde al Informe de calificación de pérdida de la capacidad laboral, advirtiendo que su valoración se efectuará en la sentencia.

Decisión que se notificó en estrados. en silencio

### **TESTIMONIAL**

(i) JORGE ARTURO MORA OVIEDO; ii) LUIS ENRIQUE BAUTISTA GOMEZ; iii) JHON JAIRO PUERTO ESPINOSA y iv) GLORIA ESPERANZA BERNAL DE MONTAÑA.

**Objeto de la prueba:** deponer sobre los siguientes aspectos:

- i) si conocen de vista, trato y comunicación al señor ELVIS ANTONIO GUEVARA SOLIS como también a toda su familia; de ser así, manifestarán cuanto tiempo hace y el motivo de dicho conocimiento y como está conformada la familia
- ii) Diran cual es el estado civil del señor Guevara Solis, es decir, si este es casado y/o vive en unión libre, de ser así, como se llama su compañera permanente y cuanto tiempo hace que conviven como pareja matrimonial
- iii) Declararan sobre el conocimiento de las relaciones que hubieren existido entre los demandantes y el hoy afectado Guevara Solis, es decir, si entre estos existe una muy buena relación de hermandad y familiaridad, o si por el contrario existen problemas entre estos
- iv) Manifestarán sobre cual ha sido el impacto que ha causado en la vida de cada uno de los actores la afectación relacionada con las lesiones en la integridad física de que fue objeto el citado Guevara Solis a manos de otro interno en la Penitenciaría Nacional de Picalaña de Ibagué, es es, el daño moral, el dolor y la aflicción originado como consecuencia de esta nefasta circunstancia
- v) Las demás preguntas que se consideren pertinentes y necesarias

A la apoderada de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes.

La apoderada de la parte demandante, solicita reprogramar fecha para la recepción de los testimonios y sustenta.

**AUTO:** El despacho **ACEPTA** la solicitud, dispone la suspensión de la audiencia y ordena a la apoderada actora informar mediante memorial la ubicación de los testigos para poder fijar una fecha cercana. También deberá informar si no es posible su ubicación, caso en el cual se correrá traslado para alegar de conclusión sin necesidad de convocar nuevamente a audiencia de pruebas.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA – INPEC

##### DOCUMENTAL

El Despacho ordenó incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

**AUTO:** Siendo las 9:26 am, el despacho procede a **SUSPENDER** la diligencia e impone la carga a la apoderada de la parte demandante para que informe mediante memorial si fue posible la ubicación de los testigos. Una vez remitida la información se procederá a fijar fecha para continuación de audiencia de pruebas, conforme lo expuesto.

*El contenido completo de la declaración queda en registro y grabación de la audiencia.*

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
-----------------	-----------	--	-----------	----------

#### 7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmado electrónicamente)  
**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
 Juez